

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO INSULAR DE GRAN CANARIA

Preámbulo

El objetivo de este Reglamento es la creación del Grupo Insular de Gran Canaria, dentro de la cooperativa Som Energía, SCCL.

Este Grupo ha venido desarrollando diferentes actividades y colaborando en el desarrollo de Som Energía desde hace tiempo. Es voluntad de los/as socios/as y colaboradores/as que hasta ahora venían realizando etas tareas, el seguir realizándolas y mejorar con ello la Cooperativa.

Para seguir trabajando por el éxito de Som Energía, se plantea con este Reglamento Interno del Grupo Insular ampliar y mejorar la implicación de los/as socios/as de Gran Canaria y dar respuestas a los nuevos retos que se nos presentan.

El órgano supremo de gobierno será la Asamblea Insular. Para desarrollar las actividades de forma más dinámica se propone establecer un Consejo Insular (órgano colegiado y delegado de gobierno), compuesto por un/a Coordinador/a (órgano unipersonal de representación y gerencia), un/a Secretario/a (órgano unipersonal de asistencia y fedatario) y hasta cinco Vocales, así como Grupos de Trabajo (órganos consultivos y de asesoría). El presente Reglamento organiza y delimita las funciones y competencias del Grupo Insular de Gran Canaria y de sus órganos de gobierno.

La redacción del presente Reglamento pretende integrar los principios generales del movimiento cooperativo, los particulares de Som Energía y todos los derechos y obligaciones de los/as socios/as de la Cooperativa y sus órganos directivos. Es desde este punto de vista y teniendo como referencia los Estatutos de Som Energía y su Reglamento Interno, que debe interpretarse, cuando sea necesario el presente Reglamento.

Artículo 1.- Denominación

Se constituye el **Grupo Insular de Som Energía de Gran Canaria** dentro de la cooperativa Som Energía.

Artículo 2.- Objeto



El Grupo Insular de Som Energía de Gran Canaria (en adelante el Grupo Insular), tiene por objeto permitir a los/as socios/as de la cooperativa Som Energía, SCCL (en adelante la Cooperativa) que tengan residencia en Gran Canaria, una mayor, mejor y más efectiva participación en la Cooperativa.

Este objetivo se realiza en virtud de los Estatutos y Reglamento Interno de la Cooperativa y mediante este Reglamento Interno.

Artículo 3.- Órganos

Este Grupo Insular tiene como órgano fundamental y de mayor rango la **Asamblea Insular** que está compuesta por todos/as los/as socios/as residentes en Gran Canaria.

Además, se establecen los siguientes órganos:

- 1. El Consejo Insular
- 2.- El/la Coordinador/a
- 3.- El/la Secretario/a
- 4.- Los Vocales

Artículo 4.- Competencias

El Grupo Insular de Gran Canaria pedirá al Consejo Rector de la Cooperativa y asumirá las siguientes competencias:

- **1**. Planificar y desarrollar las actividades de difusión, información y formación en Gran Canaria.
- **2**. Detectar, estudiar las posibilidades y proponer al Consejo Rector la puesta en marcha de proyectos de generación de electricidad renovables, de generación de otras energías renovables y de puesta en marcha de servicios energéticos renovables. Estas actividades se realizarán en coordinación con los otros Grupos Insulares de Canarias.
- **3**. Realizar el seguimiento de las instalaciones promovidas por el Grupo en Gran Canaria.
- **4**. Administrar el listado de socios/as del Grupo. Esta competencia estará a cargo del/la Secretario/a, **después de hacer la correspondiente declaración de confidencialidad.**



- **5**. Promover debates sobre todos los aspectos que afecten a la actividad de la Cooperativa y coordinar, fomentar y dar cauce a los que promuevan los/as socios/as del Grupo.
- **6**. Representar a la Cooperativa frente a las instituciones y entidades, públicas y privadas, de Gran Canaria.
- 7. Promover la participación de los/as socios/as en la comisiones de trabajo.
- 8. Administrar los recursos económicos correspondientes al Grupo.
- 9. Aquellas otras que expresamente le encargue el Consejo Rector.

Artículo 5. La Asamblea Insular

La Asamblea Insular de Gran Canaria estará compuesta por todos/as los socios/as de la Cooperativa domiciliados en la isla de Gran Canaria, debidamente convocados/as y reunidos/as.

La Asamblea es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Grupo.

Artículo 6.- Competencias de la Asamblea Insular

La Asamblea Insular puede debatir y decidir cualquier materia del Grupo que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano. En particular la constitución y disolución del Grupo y todo lo relativo a las competencias adquiridas por el mismo. En todo caso, su acuerdo es necesario y **no delegable** en los actos siguientes:

- 1. La constitución, escisión, fusión o transformación del Grupo.
- **2**. El nombramiento y la revocación de los miembros del Consejo, Coordinador/a, Secretario/a y Vocales, así como de cualesquiera otros órganos del Grupo.
- **3**. La modificación del Reglamento Interno.
- **4**. El examen y aprobación del informe anual de gestión y del informe anual de tesorería del Grupo.
- **5**. El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo, según lo que la Ley y los Estatutos de la Cooperativa establezcan.
- **6**. Promover y proponer al Consejo Rector el estudio o puesta en marcha de cualquier proyecto de generación de energía.
- **7.** Todos los otros casos en los que así lo indique una norma legal o los Estatutos de la Cooperativa.



Artículo 7.- Convocatorias de la Asamblea Insular

La Asamblea Insular se reunirá cuando:

- 1. La convoque el Consejo Insular.
- 2. Lo soliciten, como mínimo, un 10% del total de socios/as de Gran Canaria.
- **3**. Al menos una vez al año, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa.

El Consejo intentará convocar la Asamblea Insular, antes de cualquier Asamblea de la Cooperativa, con objeto de preparar los temas de dicha Asamblea General.

En el caso de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa, la convocatoria será obligatoria y deberá añadirse al orden del día el examen y aprobación del informe anual de gestión y de tesorería del Grupo.

El Consejo facilitará al máximo la participación de los/as socios/as en la Asamblea Insular.

La Asamblea Insular queda válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren reunidos, presentes o representados, más de la mitad de los/as socios/as del Grupo. En segunda convocatoria se considera válidamente constituida sea cual sea el número de socios/as asistentes.

La Asamblea es presidida por el/la Coordinador/a o aquel/aquella que ejerza sus funciones, sin embargo, se pueden elegir en el mismo acto las personas que presidan los debates. Su función es dirigir y mantener el orden en el desarrollo de los debates, exigiendo que se cumplan las formalidades determinadas por la Ley y los Estatutos.

Es Secretario/a quien lo sea del Consejo, su sustituto o aquel/aquella que la Asamblea escoja a tal efecto.

Artículo 8.- Adopción de acuerdos



Cada socio/a tiene derecho a emitir un voto. Cuando un/a socio/a no pueda acudir a la Asamblea podrá hacerse representar. La representación tendrá que ser escrita y expresa para una sesión concreta. La admisión se hará por la presidencia de la Asamblea al inicio de la sesión.

La Asamblea Insular adopta los acuerdos por mayoría simple del número de asistentes, salvo que la Ley o los Estatutos establezcan mayorías reforzadas y, en todo caso, con el voto favorable de las dos terceras partes, en los siguientes casos:

- 1. Constitución, escisión, fusión o transformación del Grupo.
- 2. La aprobación de cualquier modificación de este Reglamento Interno.
- **3**. Promover y proponer al Consejo Rector el estudio o puesta en marcha de cualquier proyecto de generación de energía.
- **4**. La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo u otros órganos de gobierno. Su elección o revocación requieren votación secreta y la mayoría favorable de la mitad más uno de los votos de los/as asistentes.
- **5**. **Los** acuerdos de la Asamblea Insular que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o reglamentos o lesionen, en beneficio de uno/a o de varios/as socios/as o terceros, los intereses de la Cooperativa o del Grupo, pueden ser impugnados según las normas y dentro de los plazos que establecen la Ley y los Estatutos de la Cooperativa.

Artículo 9.- Acta de la sesión

Acabada la Asamblea Insular, se tiene que elaborar el acta de la sesión, que será firmada por el quien presidiera la misma, quien ejerciera de secretario/a y dos interventores/as del acta. La misma recogerá, como mínimo los siguientes extremos:

- 1. Lugar y fecha en que se ha celebrado.
- 2. Si se ha celebrado en primera o segunda convocatoria.
- 3. Nombres de los dos socios designados como interventores del acta.
- **4**. Número de asistentes, con desglose de quienes lo hacen personalmente y quienes representados.
- 5. Resumen de los asuntos debatidos.
- **6**. Las intervenciones de quienes soliciten que consten en el acta.



7. Los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea deberá haberse aprobado el acta y firmado la misma por los/as socios/as antes mencionados/as y su publicación al alcance de todos/as los/as socios/as.

Cualquier socio/a puede solicitar certificación de los acuerdos adoptados y el Consejo Insular tiene la obligación de entregarla.

Artículo 10.- El Consejo Insular

- **1**. La Asamblea Insular elegirá un Consejo de un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros entre los/as socios/as del Grupo, con la correspondiente atribución de responsabilidades y cargos unipersonales, según lo dispuesto en este Reglamento.
- **2**. El Consejo Insular será el órgano colegiado encargado de dirigir el Grupo y llevar a la práctica las competencias del mismo, según las directrices marcadas por la Asamblea.
- **3**. El Consejo tiene atribuidas todas las competencias del Grupo que no estén explícitamente atribuidas a otro órgano, las cuales puede delegar en sus miembros o en comisiones de socios/as.

Artículo 11.- Elección, revocación, renovación y funcionamiento del Consejo

1. La elección de los miembros del Consejo y cargos unipersonales del mismo se realizará por la Asamblea Insular, según se indica en el artículo 8. Se fomentará y facilitará la existencia de socios voluntarios.

El cargo de miembro del Consejo tiene una duración de dos años y no es delegable.

2. La Asamblea Insular puede revocar a los miembros del Consejo antes del vencimiento del periodo para el que fueron nombrados.

Los miembros del Consejo pueden dimitir, siendo necesaria la convocatoria de la Asamblea Insular para elegir nuevos miembros.



- **3**. El Consejo Insular se renueva parcialmente, por la mitad de tiempo y componentes, sin coincidencia del/la Coordinador/a y el/la Secretario/a en las renovaciones.
- **4**. El Consejo Insular se reúne por convocatoria del/la Coordinador/a o bien por de dos de sus componentes y quedará válidamente constituido con la presencia de la mitad más uno/a de los/as mismos/as.

Las convocatorias del Consejo son públicas y abiertas, teniendo derecho a acudir, debatir, proponer y votar todos/as los/as socios/as del Grupo Insular que así lo deseen, siendo obligación del Consejo favorecer dicha participación.

5. El Consejo se reunirá al menos cada dos meses.

Articulo 12.- El/la Coordinador/a

El/la Coordinador/a tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

- 1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y Consejo insulares.
- **2**. Representar a la Cooperativa frente a las instituciones y entidades, públicas y privadas, de Gran Canaria.
- **3**. Autorizar con su firma todas las certificaciones que se expidan por el/la Secretario/a en relación con los actos de la Asamblea y el Consejo.
- **4**. Autorizar, en firma mancomunada con el/la Secretario/a, los pagos realizados con cargo al Grupo.
- **5**. Elaborar el informe anual de gestión y actividades realizadas en el ejercicio anterior.
- **6**. Todas aquellas otras que no estén delegadas por el Consejo de forma expresa en uno/a de sus componentes.

Artículo 13.- El/la Secretario/a

El/la Secretario/a tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

- 1. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo y de la Asamblea Insular.
- 2. Organizar y custodiar el archivo con la documentación del Grupo Insular.



- **3**. Administrar, gestionar y custodiar el listado de socios/as del Grupo, con especial atención a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales.
- **4**. Administrar diligentemente los recursos económicos del Grupo realizando, en firma mancomunada con el Coordinador/a, los pagos que fueren necesarios. **5**. Llevar, en el formato que se acuerde por el Consejo, un Libro de Ingresos y Gastos, dando cuenta semestral a dicho órgano de los movimientos habidos.
- **6**. Elaborar el informe anual de tesorería del Grupo que se ha de someter a aprobación de la Asamblea.

Artículo 14.- Los Vocales

El resto de componentes del Consejo Insular no contemplados en los artículos anteriores tendrán la consideración de Vocales de dicho órgano y desempeñarán los cometidos específicos que se les encomienden por el propio Consejo.

Artículo 15.- Los Grupos de Trabajo

El Consejo promoverá la constitución de Grupos de Trabajo Temáticos en el seno del Grupo Insular. Facilitará y fomentará que estos grupos cooperen con otros grupos de alcance similar dentro de la Cooperativa y, de manera especial, con los creados dentro de los distintos Grupos Insulares de Canarias o con los propios grupos insulares.

Estos grupos de trabajo se crearán por iniciativa del Consejo o a propuesta de un grupo de socios/as. El Consejo establecerá los objetivos, alcance de cometidos y duración, así como sus reglas de funcionamiento.